

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se condene al BEI a reparar los perjuicios físico, moral y material sufridos por la parte demandante derivados de los hechos ilícitos imputables al BEI, indemnización que debe comprender intereses de demora;
- en lo que atañe al incumplimiento por el BEI de sus deberes de asistencia y protección: 114 100 euros;
- en lo que atañe a la infracción del artículo 42 del Reglamento: 10 000 euros.
- Que se condene en costas al BEI.

- desestimó el recurso, sin hacer ninguna referencia a la normativa aplicada;
- no presentó ninguna prueba de las pesquisas que afirma haber efectuado y no mencionó ni los hechos denunciados por el demandante ni las justificaciones dadas por el BEI;
- Que se anulen todos los actos conexos, consiguientes y anteriores, entre los que indudablemente figuran los utilizados por el Comité para el acoso, solicitados en vano el 21 de diciembre de 2001 y desestimados el 6 de enero de 2012.
- Que se condene en costas al BEI.

**Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2012 — ZZ/BEI**

(Asunto F-37/12)

(2012/C 184/52)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes***Demandante:* ZZ (representante: L. Isola, abogado)*Demandada:* Banco Europeo de Inversiones**Objeto y descripción del litigio**

Por un lado, la anulación del escrito con el cual el Presidente del BEI desestimó, a raíz del informe del comité «Dignity at work», la denuncia por acoso, interpuesta por el demandante. Por otro lado, la anulación del dictamen del comité mencionado en la parte en que no determinó que el demandante fuera víctima de acoso.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule el escrito de 20 de diciembre de 2011 en la parte en que el Presidente del BEI, no sólo no adoptó ninguna medida por el acoso que el demandante está sufriendo desde hace veinte años, sino que además consideró que lo podía amenazar para inducirlo a sufrir pasivamente todas sus prepotencias y todas las vejaciones de las que diariamente es víctima, comenzando por renunciar al tercero de los recursos interpuestos ante el Comité de Investigación.
- Que se anule el informe y las conclusiones que adoptó el citado Comité de Investigación el 26 de octubre de 2001, en la parte en que:
  - no definió correctamente el acoso y no dio respuesta a la denuncia presentada por el demandante, para quien la normativa adoptada por el BEI es a todas luces insuficiente;

**Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2012 — ZZ/AESA**

(Asunto F-40/12)

(2012/C 184/53)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* ZZ (representante: A.G. Schwend, abogado)*Demandada:* Agencia Europea de la Seguridad Aérea**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión de despedir a la parte demandante y solicitud de reparación del perjuicio supuestamente sufrido como consecuencia de dicho despido y del acoso alegado.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de resolución del contrato laboral de 24 de mayo de 2011 con todas las consecuencias económicas que de ello se desprenden.
- Que se condene a la AESA a abonar un importe de 301 559,04 euros como reparación de los daños materiales.
- Que se condene a la AESA a abonar un importe de 50 000 euros como reparación de los daños morales.
- Que se condene a la AESA a abonar un importe de 250 euros diarios por el período comprendido entre el 23 de mayo de 2011 y el día en que se notifique la sentencia en el presente asunto como reparación de los daños morales consecuencia del acoso.
- Que se condene en costas a la AESA.